



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Resuelve la Situación Jurídica de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia con Licencia Indefinida
Guillermina Jiménez Serafín

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON LICENCIA INDEFINIDA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/07/14
Publicación	2015/08/05
Vigencia	2015/07/19
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5314 "Tierra y Libertad"



LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

En Sesión Ordinaria iniciada el día 14 y concluida el 15 de julio de 2015, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 50, fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentaron al Pleno del Congreso del Estado, Acuerdo por el que se resuelve la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con Licencia Indefinida, Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, bajo los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve; taxativamente se designó a la Licenciada GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince, en sustitución del Licenciado Wilfrido López Luna.

2. A lo anterior, debe decirse que el periodo para el cual fue designada la LICENCIADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fenece el día dieciocho de julio de dos mil quince, por lo que se hace necesario emitir el presente Acuerdo, por el que se resuelve la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria con Licencia Indefinida Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respecto al oficio número CJE/1338/2015, mediante el cual remite a la Junta Política y de Gobierno el dictamen técnico emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y que fuera aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de febrero de la presente anualidad.



3. Con fecha tres de marzo del año en curso, por oficio número CJE/1338/2015, suscrito por la LIC. NADIA LUZ MARIA LARA CHÁVEZ, y YOLOXOCHITL GARCÍA PERALTA, en su carácter de Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado y Secretaria General del Consejo de la Judicatura Estatal, remitieron a este órgano político colegiado, el expediente personal de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, con Licencia Indefinida, constante de 423 fojas útiles, así como el expediente administrativo número CJE/PE/06-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación en el desempeño profesional durante el ejercicio del cargo de la servidora pública en comento, consistente en VIII tomos, en donde resuelve que no es procedente emitir dictamen proponiendo la ratificación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, en el cargo de Magistrada Supernumeraria adscrita a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, y se solicitó disponer lo necesario e instruir a quien corresponda a efecto de que previo registro, fuera turnado el oficio de referencia con sus anexos respectivos al Órgano Político del Congreso del Estado, para su estudio y evaluación.

El día diecisiete de marzo del dos mil quince, la Junta Política y de Gobierno, en su vigésima segunda Sesión Ordinaria, el Secretario Técnico de dicho Órgano Colegiado, dio cuenta a los integrantes de la Junta Política de los oficios Números CJE/1334/2015, CJE/1335/2015, CJE/1336/2015, CJE/1337/2015, CJE/1338/2015 y CJE/1339/2015 signados por la Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos y por la Secretaría General de Acuerdo de dicho Consejo, respectivamente, por medio del cual remiten a la Junta Política y de Gobierno los Dictámenes Técnicos emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y aprobados en Sesión Extraordinaria de veinte de febrero del dos mil quince, de los procedimientos de evaluación CJE/PE/02-2014, CJE/PE/03-2014, CJE/PE/04-2014, CJE/PE/05-2014, CJE/PE/06-2014 y CJE/PE/07-2014, instruidos para analizar la actuación y desempeño de la Doctora en Derecho María Idalia Franco Zavaleta, del Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, del Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles y del Licenciado Ángel Garduño González en el cargo de Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente, así como de la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín



y del Maestro en Derecho Norberto Calderón Ocampo, en el Cargo de Magistrado Supernumerario, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente.

En dicha Sesión Ordinaria, se ACORDÓ tener por recibidos por esta Junta Política y de Gobierno, los oficios remitidos por la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado junto con los dictámenes técnicos de los procesos de evaluación, actuación y desempeño de los Magistrados Supernumerarios con sus anexos que acompañan, con lo que el Consejo de la Judicatura Estatal da cumplimiento a lo previsto por el artículo 89, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se ordena al Secretario Técnico formar y registrar, respectivamente, los expedientes de evaluación de los Magistrados Supernumerarios conforme al número que corresponda.

4. El día seis de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Política y de Gobierno, en la cual se determinó en el desahogo del punto número cuatro, entre otras cosas, que respecto al expediente administrativo número CJE/PE/06/2014, de la C. Guillermina Jiménez Serafín, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia, con Licencia Indefinida concedida por el Pleno del Congreso del Estado mediante decreto número 1475, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dos de julio del dos mil catorce, se acordó, que una vez que se analizara la situación jurídica de la Magistrada con Licencia Indefinida, se determinara, en su caso, la viabilidad de aprobar y emitir el Acuerdo conducente; para lo cual esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos procede a emitir el presente Acuerdo para resolver la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con Licencia Indefinida, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo que disponen los artículos 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 50 fracción III, incisos a) y g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- Resulta también competente para resolver y decidir sobre la situación jurídica de la Magistrada con Licencia Indefinida, en lo relativo a la evaluación del desempeño como Magistrada Supernumeraria de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, mismo que termina el periodo de seis años para el que fue designada el próximo dieciocho de julio de dos mil quince, en términos del Decreto número Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730 (cuatro mil setecientos treinta), de fecha veintinueve de julio del año dos mil nueve, es decir, corresponde a este Poder Legislativo determinar si la Magistrada Supernumeraria con Licencia Indefinida, debe iniciarse por este Órgano Colegiado el proceso de evaluación para ser ratificada al cargo de Magistrada Supernumeraria en estricto acatamiento a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas, a que aluden los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafos quinto y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que se acepte que dicha situación implique en forma alguna reconocimiento sobre una ratificación tácita y consecuentemente la continuidad en el cargo de Magistrada Supernumeraria que a la fecha no ejerce, como se analizará en el apartado correspondiente, conforme al procedimiento que como se dijo anteriormente fue iniciado ante el Consejo de la Judicatura Estatal, y que concluye con la determinación que haga este Congreso, dado que es la instancia que por disposición constitucional tiene la exclusiva facultad de designación de los Magistrados Integrantes del Tribunal Superior de Justicia, sean Numerarios o Supernumerarios, como es el caso que nos ocupa.

TERCERO.- Previo a establecer lo relativo al procedimiento evaluatorio es pertinente resolver y decidir sobre la situación jurídica de la Magistrada Supernumeraria con Licencia Indefinida GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, si jurídicamente tiene la posibilidad de ser designada para ocupar de nueva cuenta el cargo de Magistrada con el carácter de Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Como ha quedado señalado, la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, mediante Decreto Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4730, de veintinueve de julio de dos mil nueve; taxativamente se le designó como Magistrada Supernumeraria del



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince, en sustitución del Licenciado Wilfrido López Luna.

Con fecha nueve de junio del año próximo pasado, la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, presentó ante esta Junta Política y de Gobierno, la solicitud de licencia para separarse del cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 96, que los Magistrados tienen el derecho de solicitar Licencias para separarse del cargo. De la misma forma, se señala que para el caso de las Licencias hasta por treinta días corresponde otorgarlas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en tanto que las mayores a ese término, corresponde otorgarlas al Congreso del Estado de Morelos, y en su receso a la Diputación Permanente.

En este mismo orden, el artículo 40, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[...]

XXXIII.- Conceder Licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Fiscal General del Estado y al Auditor Superior de Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

[...]

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, consideraron procedente otorgar la Licencia por tiempo indefinido a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, para permitirle asumir el cargo de Representante del Ejecutivo del Estado ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Al momento de resolver la solicitud de Licencia indeterminada los Diputados integrantes de la LII Legislatura, entre los argumentos del Decreto que fueron



considerados para determinar la competencia de este Congreso del Estado, fue el relativo a la TEMPORALIDAD de dicha solicitud de Licencia, toda vez que si la misma petición se remitía al Congreso, resultaba obvio que la misma pues sería superior a treinta días, puesto que las menores a ese período resultan ser competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, se advierte de las consideraciones del documento de la licencia aprobada que sus efectos se traducían a no regresar a su puesto que desempeñaba como Magistrada Supernumeraria en virtud de la Licencia Indefinida aprobada y que hasta la fecha antes de que termine la vigencia del Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Nueve, publicado el día veintinueve de julio de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, mediante el cual se designaba a la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, no ha hecho valer su derecho de solicitar regresar al puesto de Magistrada Supernumeraria, a pesar de tratarse de un hecho público y notorio, ya que tiene conocimiento del proceso de evaluación de sus homólogos Magistrados Numerarios y Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, incluso considerando que ya fueron resueltos al menos cuatro procedimientos de los Magistrados Numerarios y que a la fecha existen impugnaciones consistentes en Controversia Constitucional y amparos por los Magistrados de referencia que no fueron ratificados; por el contrario, omite hacerlo saber a este Congreso del Estado a través de este Órgano Colegiado y por su parte el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se remite a señalar que no es factible su ratificación por el puesto que desempeña, por lo consiguiente es ocioso referirnos a su ratificación, puesto que no existe solicitud expresa pidiendo a esta Junta Política y de Gobierno lo antes citado.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la LII Legislatura, emitieron el **DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO POR EL QUE SE CONCEDIO LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA MAESTRA EN DERECHO GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN PARA SEPARARSE DEL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Así las cosas, al haber solicitado la Licencia Indeterminada la Maestra en Derecho Guillermina Jiménez Serafín, como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se considera por



parte de este Órgano Colegiado, que el procedimiento de evaluación resulta ocioso, toda vez que no se encuentra ocupando el cargo para el cual fue designada y no existe una solicitud expresa por parte de la Magistrada con Licencia. Asimismo, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, del Decreto 1475, se consideró en el mismo que la Licencia indeterminada que le fue concedida a la Magistrada, era hasta la fecha en la que se diera por terminado la vigencia del Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Nueve, por el que se le designó, entendiéndose que la Magistrada no tenía la intención de regresar al cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por tanto, resulta jurídicamente imposible iniciar un proceso de evaluación a un funcionario jurisdiccional que no se encuentra en funciones, o que haya manifestado su intención de reincorporarse a su labor jurisdiccional para concluir el cargo al que fue designada, considerando que este concluye en el mes que transcurre.

A mayor abundamiento, debe decirse que en cuanto al cargo de Magistrado Supernumerario, los artículos 40, 116, fracción III y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

Artículo 40. Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

[..]

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. ...
- II. ...



III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

IV.

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V, del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales, se entienden reservadas a los Estados. De la misma forma, los artículos 89, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos preceptúan:

ARTICULO *89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres Supernumerarios y en su caso, de los Magistrados Interinos. Los Magistrados serán designados por el Pleno del



Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del Órgano Político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las Leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del Órgano Político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las Leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada Magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta Constitución, podrá volver a ocupar el cargo.

En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de Titular, Provisional o Interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados Numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los



Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los Magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al Órgano Político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el Órgano Político del Congreso, para la evaluación del Magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y Convocatoria Pública que emita el Órgano Político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las Leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los Magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de Ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.



ARTÍCULO 91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados Supernumerarios constituirán la sala auxiliar y además, sustituirán a los Numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los Numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados Interinos.

ARTÍCULO 93.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno o en salas. Las audiencias serán públicas, salvo cuando se traten de casos en que la moral o el interés social exijan que sean secretas

Los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 19, 20, 21 y 27, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado disponen:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las Leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden Federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;



VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás Leyes relativas.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta Ley, y en su defecto las Leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las Salas que lo conformen, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 20.- Habrá también por lo menos tres Magistrados Supernumerarios que serán igualmente nombrados en los términos previstos en el ordenamiento constitucional a que se refiere el artículo anterior. No adquirirán inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la mencionada Constitución.

ARTÍCULO 21.- Los Magistrados Supernumerarios cubrirán, en el orden que el Pleno determine, las ausencias temporales de los Magistrados Numerarios, y en el mismo orden los sustituirán en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de éstos. Adicionalmente constituirán la Sala o Salas Auxiliares cuando el Pleno así lo determine, en los términos de la fracción VI, del artículo 29, de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- El Pleno del Tribunal es la máxima Autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados Numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese Cuerpo Colegiado.

Las Sesiones y deliberaciones que se efectúen tendrán validez con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Magistrados; las presidirá el



Presidente o, en su defecto, el Magistrado que lo supla interinamente. Sus decisiones serán inimpugnables.

Del contenido de las disposiciones antes transcritas, se tiene que la Ley Reglamentaria, regula la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, acorde a la Constitución Federal la que claramente establece como se deben organizar los Poderes al regular que: "...los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas", y es concomitante con lo anterior el artículo 89, de la Constitución Política del Estado al establecer que el Tribunal Superior de Justicia se integra tanto por Magistrados Numerarios, como Supernumerarios e interinos, y la designación o nombramiento de los dos últimos se realiza en los mismos términos que un numerario, lo cual es reafirmado, como ya se dijo, por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que los Magistrados Supernumerarios no adquirirán la inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la Constitución.

El sistema de interpretación sistemático consiste en relacionar diversos preceptos entre sí tomando en consideración que todos ellos forman un sistema normativo de cuya circunstancia deriva su denominación. Esa interrelación abre el camino para describir el sentido y alcance de las disposiciones objeto de la interpretación demarcando, respecto de cada una de ellas y su ámbito regulador para poder determinar cuáles proclaman reglas generales y cuáles establecen reglas de excepción. De lo anterior se advierte que de una interpretación del método sistemático y funcional, se tiene lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 40 y 41, se encuentran cimentados dos principios fundamentales y complementarios entre sí de la Organización Política de la República, el primero tiene que ver con la existencia de Entidades Federativas con libertad de autodeterminación en cuanto al régimen interior y el segundo principio, que el ejercicio de la autonomía Estatal respete las prevenciones de la Constitución Federal; de acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Carta Magna el documento que detalle el campo de atribución que tiene la Federación y cada una de las Entidades Federativas, situación que se ve colmada, de modo general, con lo consagrado en el artículo 124, del Pacto Federal, cuyo ejercicio aunque autónomo y discrecional debe respetar los postulados de la Constitución Federal y Local, es decir, conforme a las disposiciones referidas, el Gobierno de los Estados descansa en que su



organización y funcionamiento debe ser acorde a lo establecido en la Constitución Federal pero con autodeterminación en su régimen interior; en tales condiciones, el Estado de Morelos acorde con lo establecido en el artículo 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó por cuanto a la integración del Poder Judicial, que este se formaría con Magistrados Numerarios, Supernumerarios e Interinos, los primeros (Numerarios) conforme a las disposiciones anteriormente citadas desde luego, que adquieren la inamovilidad y sólo podrán ser separados en los términos señalados, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otra parte, se tiene que el Orden Jurídico constitucional tiende además a establecer reglas con base en las cuales se deben ejercer las funciones competenciales de las Autoridades de los demás ordenes normativos, es decir, preservar la regularidad en dicho ejercicio consistente en que estas se lleven a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin rebasar los principios rectores previstos tanto en la Constitución Federal como en la Estatal; por tal motivo la Magistrada Supernumeraria de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no puede ser ratificada en el cargo, en consecuencia, para el caso de que se hubiera determinado entrar al estudio de fondo respecto al proceso de evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, resulta incuestionable que la misma no puede ser ratificada, considerando que no fue solicitado por la funcionaria, por encontrarse desempeñando diverso cargo en la misma Institución del Poder Judicial, ya que no es procedente conservar vigente la licencia indefinida por un período mayor al decreto por el cual fue designada Magistrada Supernumeraria, es necesario resalta el contenido del artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

ARTÍCULO 92.- El Consejo de la Judicatura Estatal es un Órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la Ley de la materia.

El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado Numerario, un Juez de Primera Instancia, ambos designados conforme a lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; un representante



designado por el Ejecutivo del Estado y un representante del Poder Legislativo del Estado, designado por el Órgano Político del Congreso.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y ejercerán su función con independencia e imparcialidad, independientemente de quien los designa.

Los integrantes del Consejo para su elección deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, y en el caso de los designados por el Poder Judicial, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial plenamente comprobados.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán seis años en el cargo. Ninguno de los integrantes del Consejo podrá ser designado para un nuevo período. Durante su gestión los Consejeros podrán ser removidos además, en los términos que señale esta Constitución.

La Ley reglamentaria deberá prever la integración y facultades del Consejo de la Judicatura Estatal, las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

A lo anterior, debe decirse que la Magistrada Supernumeraria, no podría ser ratificada, como lo establece el segundo párrafo del artículo 89, la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que este Órgano Colegiado, deberá emitir LA CONVOCATORIA PÚBLICA respectiva, en la cual la ahora Magistrada Supernumeraria con licencia indeterminada, Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, tendrá la posibilidad de participar en tal procedimiento al inscribirse en el mismo, en los términos que fije la convocatoria aludida, siempre y cuando no se encuentre en funciones del cargo de Representante del Ejecutivo del Estado ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo considerando que reserva a los Estados la organización de cada uno de sus Poderes, pues el artículo 116, de la Constitución Política Federal, se lee:



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.



Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

De tal suerte que como se encuentra reservada a favor de las Entidades Federativas la facultad de organizar y establecer los Tribunales que ejercerán el Poder Judicial del Estado, debe colegirse que la Constitución Local de Morelos, si cumple cabalmente con dichos aspectos al preservar por un lado en el artículo 89, la posibilidad de ratificación de los Magistrados Locales en el cumplimiento de sus funciones y por otro, al organizar y establecer en los artículos del 86 al 99 y del 102 al 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos.

De ahí que si en ejercicio de la facultad referida, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regula, organiza y establece los tribunales que deben ejercer el Poder Judicial del Estado, y específicamente en los artículos 89 y 91 de dicha Constitución Local, determina la naturaleza jurídica de los Magistrados ubicándolos como NUMERARIOS, SUPERNUMERARIOS E INTERINOS y que a cada uno les señala funciones específicas, es indicador de que la Constitución Local se ajusta al Pacto Federal, pues corresponde a los Estados organizar los Tribunales que deben ejercer el Poder Judicial del Estado, amén de que ello, se encuentra expresamente establecido en la Constitución Local y regulada en forma complementaria en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, conforme con el contenido de los numerales invocados en líneas precedentes y a una sana y correcta hermenéutica jurídica, la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, no podría ser ratificada, pues tal beneficio jurisdiccional, corresponde al Magistrado Numerario y en el caso concreto no fue solicitado por la funcionaria, quien además se encuentra desempeñando diverso cargo en la misma Institución.

Como ya se mencionó, no pasa desapercibido para este Órgano Político Colegiado que la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, presentó ante este Órgano solicitud de licencia para separarse por tiempo indefinido al cargo que venía desempeñando como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobándose la licencia respectiva el día once de junio del año dos mil catorce.



Es importante señalar que hasta la fecha la profesionista GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, no se ha incorporado a su función jurisdiccional como Magistrada Supernumeraria, por lo que de la misma forma al contar con una licencia de carácter indefinida y al no estar ejerciendo el cargo para el cual fue designada, este Órgano Político se encuentra impedido para poder iniciar el proceso de evaluación de su desempeño jurisdiccional, aunado a que la misma, dejó de cumplir primero con el período constitucional de seis años que exige el nombramiento y segundo sin haberse reincorporado a su labor jurisdiccional que fue el origen de su nombramiento, resulta que la misma no puede ser ratificada por las razones expuestas.

En apoyo de lo anterior en lo substancial se invocan los siguientes criterios jurisprudenciales.

No. Registro: 190,976. Jurisprudencia. Materias(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000. Tesis: P./J. 101/2000. Página: 32

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el Pueblo Mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de Justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de Justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17, de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de Justicia Local, se consagran como principios



básicos a los que deben sujetarse las Entidades Federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de Justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95, Constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los Órganos de Gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de Justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho período; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La



inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."

No. Registro: 190,974. Jurisprudencia. Materias(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Octubre de 2000. Tesis: P./J. 103/2000. Página: 11

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del Funcionario Judicial y no así a la sola voluntad del Órgano u Órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17, Constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del Órgano Jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se



encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del Órgano u Órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los Funcionarios Judiciales relativos.

Por consiguiente, la Magistrada Supernumeraria Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, concluye su cargo y período fatalmente el día dieciocho de julio de dos mil quince, tanto y más que la misma hasta la fecha de emitir la presente determinación, no existe documento alguno en el que haya solicitado su reincorporación al cargo de Magistrada Supernumeraria.

Sentados los precedentes que se expusieron, debe tomarse en consideración que la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, al contar con una licencia indeterminada hasta la fecha de conclusión del cargo de Magistrada Supernumeraria y por la naturaleza del propio cargo, no le corresponde el derecho de ser ratificada en dicho cargo, en atención a los argumentos expuestos con antelación.

Por tanto, por las razones señaladas en el presente documento, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no es posible emitir un dictamen proponiendo la ratificación, respecto de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, en el cargo de Magistrada Supernumeraria de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en razón de las consideraciones que previamente se han señalado, sin que obste reiterar que en su caso una vez que este Órgano Político emita la convocatoria respectiva, la profesionista mencionada puede participar en la misma, siempre y cuando renuncie al cargo de Consejera de la Judicatura Representante del Poder Ejecutivo que hasta la fecha ostenta y



por el cual ha dejado de ejercer el nombramiento hasta la conclusión de su período como Magistrada Supernumeraria.

Con base a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción XXXVII y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con su artículo 90; y el artículo 50 fracción III, inciso g), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta LII Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA
MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CON LICENCIA INDEFINIDA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

PRIMERO.- Por las razones técnico jurídicas señaladas en el presente documento, no es procedente iniciar el Procedimiento de Evaluación de la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, quien cuenta con licencia indefinida en el cargo de Magistrada Supernumeraria adscrita a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser ratificada.

SEGUNDO.- Para los efectos indicados en el presente documento, devuélvase al Consejo de la Judicatura los autos y constancias procesales remitidos a este órgano de gobierno y notifíquese el resultado de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la Magistrada Supernumeraria con Licencia Indefinida Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 19 de julio del presente año, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la presente determinación al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al Consejo de la Judicatura del Estado, así como la Maestra en Derecho GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 14 de julio del dos mil quince.

Atentamente.

**Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.**

**Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario**

**Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Secretario
Rúbrica.**